

fol.
371.1
4.
10624
100



MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

Provisión de Cargos Directivos

Decreto del P. E. y normas para la presentación de
los candidatos a los concursos de antecedentes y méritos



Buenos Aires
1938

1011
371.1
4

INV	10626
SIG	1011 371.1
LIB	1 1

Provisión de Cargos Directivos

Decreto del P. E. y normas para la presentación de los candidatos a los concursos de antecedentes y méritos

13639

Talleres Gráficos
de la
Penitenciaría Nacional de Buenos Aires

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN
Av. Eduardo B. Larro 235-1er Piso - Buenos Aires - Rep. Argentina

Decreto del P. E.

Buenos Aires, julio 15 de 1938.

CONSIDERANDO:

Que los decretos que establecen el régimen de concurso para la provisión de los cargos directivos de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial, responden al propósito de elegir a los profesionales de mayores aptitudes;

Que para asesorar al P. E. en tal elección fueron instituidas diversas comisiones, presididas y compuestas en su mayoría, por funcionarios de jerarquía y de responsabilidad, pero ajenos a la fiscalización permanente de la tarea escolar, y, por consiguiente, sin conocimiento acabado y preciso, de las condiciones reveladas en su acción profesional por los candidatos;

Que el P. E., para hacer efectiva su facultad constitucional de nombrar ese personal, no sólo desea examinar los antecedentes de los aspirantes, derivados de su foja de servicios, examen que, por otra parte, se propone realizar antes de decretar cualquier nombramiento. En este caso está decidido a asegurar que los cargos directivos de la enseñanza, sean desempeñados no sólo por docentes de actuación intachable y de una determinada antigüedad en el ejercicio del profesorado —para determinar cuyas circunstancias basta la revisión de los registros y conceptos respectivos—, sino por aquellos profesores que, además, posean condiciones especiales de carácter, aptitudes relevantes para el gobierno escolar, cuya aprecia-

ción han de poder hacerla en la medida exigida para asegurar el acierto de las designaciones, los funcionarios técnicos a cargo de quienes está oficialmente la vigilancia directa de la labor de los colegios y escuelas;

Que continuamente permanecen en acefalía, cargos directivos, a pesar de reiterados llamados a concurso, debido a que sólo se presenta un número mínimo de candidatos, lo cual no permite satisfacer el requisito de la formación de ternas, circunstancia que obliga a declarar desierto aquél, con el consiguiente perjuicio para el normal funcionamiento de los respectivos institutos y no obstante llenar los aspirantes presentados, condiciones exigidas para su designación;

Que, por el contrario, en otros casos, el precitado requisito conduce a que se substraiga a la consideración del P. E., la presentación de aspirantes de méritos similares a los incluidos en las nóminas y cuya exclusión la explica únicamente el límite de integración fijado en las pertinentes disposiciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El personal directivo de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, será nombrado previo un detenido estudio de los títulos, antecedentes y condiciones personales de los aspirantes, conforme al concepto expresado en los considerandos de este decreto.

Art. 2.º — Producida la vacante de un cargo directivo, la Inspección General de Enseñanza, con anuencia del Ministerio, llamará a concurso por quince días, a contar de la fecha de la respectiva publicación y anotará, en registro especial, la nómina de los aspirantes, quienes presentarán la documentación de carácter profesional, bajo recibo, en el que se harán constar las piezas presentadas.

Art. 3.º — Podrán presentarse a optar a dichos cargos:

Para Rector de Colegio Nacional y Liceo de Señoritas.

- a) Los Rectores de Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;
- b) Los Vicerrectores de dichos institutos, con tres años de antigüedad en el cargo;
- c) Los Profesores en ejercicio, con título docente, con una antigüedad no menor de cinco años en la enseñanza media oficial;
- d) Los Profesores en ejercicio, con título universitario superior, expedido por una Universidad Nacional y con cinco años de antigüedad en el profesorado secundario oficial;
- e) Los Profesores en ejercicio que no posean los títulos precitados, confirmados por su buena actuación docente y con más de diez años en la enseñanza media oficial.

Para Vicerrector de Colegio Nacional y Liceo de Señoritas

- a) Los Vicerrectores de Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;
- b) Los Profesores en ejercicio, con título docente o con título superior, expedido por una Universidad Nacional con tres años de antigüedad en la enseñanza media oficial;
- c) Los Profesores en ejercicio, que no posean títulos, confirmados por su buena actuación docente y con más de cinco años en la enseñanza media oficial.

Para Director de Escuela Normal.

- a) Los Directores de Escuelas Normales de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;
- b) Los Vicedirectores de Escuelas Normales, con más de tres años de antigüedad en el cargo;
- c) Los Regentes de Escuelas Normales, con más de cinco años de antigüedad en el cargo;
- d) Los Profesores en ejercicio con título docente, con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza media oficial.

Para Vicedirector de Escuela Normal.

- a) Los Vicedirectores de Escuelas Normales de igual o inferior categoría de los establecimientos donde se haya producido la vacante;
- b) Los Regentes de Escuelas Normales, con tres años de antigüedad en el cargo;
- c) Los Profesores en ejercicio con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza media oficial.

Para Director de Escuela de Comercio

- a) Los Directores de Escuelas de Comercio de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;
- b) Los Vicedirectores de Escuelas de Comercio con una antigüedad no menor de tres años;
- c) Los Regentes de las mismas Escuelas con más de cinco años de antigüedad en el cargo;
- d) Los Doctores en Ciencias Económicas y los Contadores Públicos Nacionales, con una antigüedad de cinco años en la enseñanza media oficial e igual tiempo en el ejercicio de la profesión;

- e) Los Profesores en ejercicio, con título docente o con título superior, expedido por una Universidad Nacional, con más de cinco años de antigüedad en el profesorado secundario, tres de ellos, por lo menos, en una escuela comercial de la Nación;
- f) Los Profesores en ejercicio sin los títulos precisados, confirmados por su buena actuación docente, con más de diez años de antigüedad en la enseñanza media comercial oficial.

Para Vicedirector de Escuela de Comercio.

- a) Los Vicedirectores de Escuelas de Comercio de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;
- b) Los Regentes de las mismas escuelas con más de cinco años de antigüedad;
- c) Los Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales, con una antigüedad mínima de tres años en la enseñanza media oficial;
- d) Los Profesores en ejercicio con título docente o con título superior, expedido por una Universidad Nacional, con más de tres años de antigüedad en la enseñanza media oficial;
- e) Los Profesores en ejercicio, confirmados por su buena actuación docente, que no posean dichos títulos, con una antigüedad mayor de cinco años en la enseñanza media oficial.

Para Director de Escuela Industrial.

- a) Los Directores de Escuelas Industriales de igual o inferior categoría de los establecimientos donde se haya producido la vacante;
- b) Los Vicedirectores de Escuelas Industriales, con una antigüedad mínima de tres años en el cargo;

- c) Los Directores de Escuelas de Artes y Oficios con título de Ingeniero Civil, Mecánico o Industrial, con una antigüedad de cinco años en el cargo;
- d) Los Profesores en ejercicio en Escuelas Técnicas de la Nación, con título de Ingeniero Civil, Mecánico o Industrial, con una antigüedad mínima de cinco años;
- e) Los Ingenieros Civiles, Mecánicos o Industriales, que sean Profesores titulares en las Facultades de Ingeniería de las Universidades Nacionales, con una antigüedad mínima de cinco años.

Para Vicedirector de Escuela Industrial.

- a) Los Vicedirectores de Escuelas Industriales de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;
- b) Los Directores de Escuelas de Artes y Oficios, con una antigüedad mayor de cinco años en el cargo;
- c) Los Profesores oficiales en ejercicio con título de Ingeniero Civil, Mecánico o Industrial, con una antigüedad mayor de tres años;
- d) Los Ingenieros Civiles, Mecánicos o Industriales que sean Profesores de las Facultades de Ingeniería de las Universidades Nacionales, con una antigüedad mayor de tres años;
- e) Los Profesores en ejercicio con título docente, con una antigüedad mínima de cinco años en las Escuelas Industriales Nacionales.

Para Director de Escuelas de Artes y Oficios.

- a) Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;

- b) Los Ingenieros Mecánicos, Industriales o Civiles que tengan por lo menos, tres años de práctica en Industrias afines a las actividades de la Escuela cuya dirección deba proveerse;
- c) Los egresados de las Escuelas Industriales de la Nación, de Mecánica del Ejército y la Armada o de otra Escuela Técnica Nacional, con cinco años de servicios en los cargos de Jefe de Talleres o Maestro de Dibujo o Tecnología en Escuelas de Artes y Oficios de la Nación;
- d) Los que posean otros títulos técnicos o acrediten competencia especial en actividades relacionadas con la enseñanza industrial, siempre que tengan, por lo menos, diez años en cargos técnicos o comprueben haber realizado trabajos de ese carácter, a satisfacción del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, previo informe favorable de la Inspección General de Enseñanza.

Para Director de Instituto de Sordomudos.

- a) Los Vicedirectores de esos Institutos con más de tres años de antigüedad en el cargo;
- b) Los Maestros Normales de Sordomudos con una antigüedad no menor de cinco años en la docencia oficial de esa especialidad.

Para Vicedirector de Instituto de Sordomudos.

- a) Los Maestros Normales de Sordomudos con una antigüedad mayor de cinco años en la docencia oficial de esa especialidad.

Para Directora de Escuela Profesional de Mujeres.

- a) Las Directoras de Escuelas Profesionales de Mujeres de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;

- b) Las Vicedirectoras de las mismas escuelas con más de tres años de antigüedad;
- c) Las Regentes de dichas Escuelas con más de cinco años de antigüedad;
- d) Las Maestras de Taller, con título docente y con más de diez años de servicios.

Para Vicedirectora de Escuela Profesional de Mujeres.

- a) Las Vicedirectoras de Escuelas Profesional de Mujeres, de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;
- b) Las Regentes con más de cinco años de servicios;
- c) Las Secretarias con más de cinco años de servicios;
- d) Las Maestras de Taller, con más de cinco años de servicios y que posean título docente, o en su defecto con más de diez años de servicios.

Art. 4.º — Para informar en cada caso, se constituirá en la Capital Federal, una Comisión presidida por el Inspector General de Enseñanza e integrada por el Subinspector General de Enseñanza oficial, el respectivo Inspector Jefe de Sección o quienes reemplacen a éstos por ausencia o exención y dos miembros del Cuerpo Técnico, de la citada Inspección, debiendo estos últimos ser sorteados para cada Concurso en la Subsecretaría del Ministerio, cuarenta y ocho horas antes de la reunión.

Art. 5.º — La Comisión formulará una nómina de todos los que se hubieren presentado al Concurso y expresará cuáles de ellos reúnen, a su juicio, más condiciones para el cargo.

Art. 6.º — El traslado del personal directivo de colegios y escuelas de igual tipo, así como el pase de los Inspectores de Enseñanza Media, con cinco años de antigüedad en la docencia, al ejercicio de cargos de aquella categoría, podrán resolverse directamente por Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

ORTIZ.

JORGE EDUARDO COLL.

Buenos Aires, 26 de julio de 1938.

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.º, del Decreto del P. E., de fecha 15 del corriente,

La Inspección General de Enseñanza—

RESUELVE:

1.º Los aspirantes harán sus presentaciones por nota dirigida al Inspector General de Enseñanza, en un papel sellado nacional de dos pesos. En esa presentación determinarán el cargo a que aspiran y acompañarán la documentación profesional respectiva, con sus hojas rubricadas y numeradas.

2.º Una misma persona podrá presentarse a varios concursos, pero mediante nota por separado, bastando, en cuanto a los documentos, la referencia al concurso en que se acompañaron.

3.º Si el interesado remite la presentación por correo, deberá hacerlo en pieza certificada escribiendo en el sobre la palabra **CONCURSO** con tinta colorada. La secretaría de la Sección Concursos extenderá el correspondiente recibo para cada presentación.

4.º Cuando los antecedentes de los aspirantes conciernen a la actuación en establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, bastará hacer mención de ellos en la nota de presentación.

5.º La documentación presentada, una vez que la Comisión se expida, será archivada en la Sección Concursos de la Inspección General de Enseñanza y no podrá ser devuelta sino con autorización expresa del Inspector General de Enseñanza en cada caso y después de producida la provisión del cargo para el que se llamó a concurso. Bastará para el efecto solicitarlo por nota en papel simple.

6.º Hágase saber, etc.

Manuel S. Aliet.